



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

D. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 17 de marzo de 2022, de la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental, por la que se modifica la declaración ambiental estratégica del programa de actuación de las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero designadas de Castilla y León.

Por Resolución de fecha 9 de marzo de 2022 de la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental se dicta la declaración ambiental estratégica del programa de actuación de las zonas vulnerable a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero designadas de Castilla y León.

La citada Declaración Ambiental Estratégica recoge las conclusiones del informe de la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal en materia de Red Natura 2000 en el que tras estudiar la Propuesta de Orden de aprobación del programa de actuación de las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero designadas de Castilla y León , comprobar que su ámbito de actuación coincide con la Red Natura 2000 y una vez analizada y valorada la misma, considera realizada la evaluación requerida por el artículo 2 del Decreto 6/2011, de 10 de febrero, concluyendo que la referida Propuesta de Orden no causará perjuicio a la integridad de la Red Natura 2000, siempre y cuando se cumpla la siguiente condición: «La exclusión para la fertilización de cualquier terreno forestal, entendiéndose por tal lo establecido en la Ley 3/2009, de 6 de abril, de montes de Castilla y León. Y especificando que son terrenos forestales conforme dicha ley aquellos recogidos en el SIGPAC en los epígrafes PA, PS y PR.»

Dicho condicionante se incluye textualmente en el segundo párrafo del apartado b) del punto 1. Determinaciones, de la citada Declaración Ambiental Estratégica

Posteriormente a la firma de la resolución, con fecha 15 de marzo de 2022 se recibe, en contestación a una solicitud de aclaración realizada por la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental relativa a la mencionada medida correctora, una comunicación de la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal en la que indican que se ha detectado que la referencia señalada en el citado informe a determinados códigos SIGPAC puede generar confusión en su interpretación por lo que se modifica la redacción del condicionado del citado informe en el siguiente sentido:

Donde dice: «En la Orden debe quedar recogida con claridad, de forma indubitada, la exclusión para la fertilización de cualquier terreno forestal, entendiéndose por tal lo establecido en la Ley 3/2009, de 6 de abril, de montes de Castilla y León. Y especificando que son terrenos forestales conforme dicha ley aquellos recogidos en el SIGPAC en los epígrafes PA, PS y PR.»

Debe decir: «Debe quedar recogida en la Orden la exclusión para la fertilización orgánica de cualquier terreno forestal, entendiendo por tal lo establecido en la Ley 3/2009, de 6 de abril, de montes de Castilla y León. Se exceptúa de esta prescripción la aplicación de estiércoles sólidos procedentes de la explotación ganadera ligada a los terrenos objeto de fertilización.»

La Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental, visto el informe de la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal, vista la propuesta del Servicio de Evaluación Ambiental y considerando adecuadamente tramitado el expediente de acuerdo con lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, resuelve modificar el apartado 1 b) de la Declaración Ambiental Estratégica que pasará a tener la siguiente redacción:

«*Protección natural.* Tras estudiar el ámbito territorial de las actuaciones previstas y comprobar que presenta coincidencia con diversos territorios pertenecientes a la Red Natura 2000 y una vez analizadas y valoradas las mismas, se considera realizada la evaluación requerida por el artículo 2 del Decreto 6/2011, de 10 de febrero, concluyéndose que las actuaciones planificadas, ya sea individualmente o en combinación con otros proyectos no causarán perjuicio a la integridad de dicha Red Natura 2000 siempre y cuando se cumpla la condición expuesta posteriormente. Estas conclusiones constituyen el Informe de Evaluación de las Repercusiones sobre la Red Natura 2000 (IRNA) tal y como se define en el artículo 5 del Decreto 6/2011, de 10 de febrero.

Se excluirá para la fertilización orgánica cualquier terreno forestal, entendiendo por tal lo establecido en la Ley 3/2009, de 6 de abril, de montes de Castilla y León. Se exceptúa de esta prescripción la aplicación de estiércoles sólidos procedentes de la explotación ganadera ligada a los terrenos objeto de fertilización.»

Valladolid, 17 de marzo de 2022.

*El Director General de Calidad
y Sostenibilidad Ambiental,*
Fdo.: RUBÉN RODRÍGUEZ LUCAS